

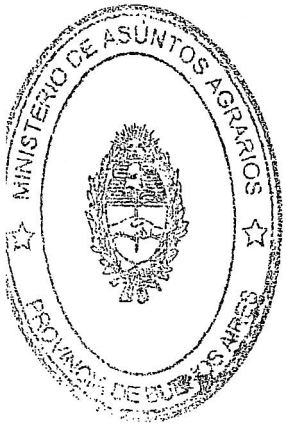
ES COPIA FIEL

GERMAN GASTÓN GALLIANI
Jefe de Departamento Registro,
Despacho y Protocolización

139

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 1 MAR 2011



VISTO el expediente N° 22500-12597/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la Prórroga del Estado de Desastre Agropecuario, por factores climáticos adversos, para los Partidos analizados en el Acta N° 184 de la citada Comisión, y

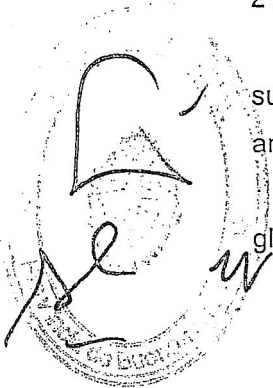
CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción que prorroguen los Decretos N° 1610/08, N° 84/09, 2305/09, N° 330/09, N° 2097/09, N° 353/10 y N° 827/10;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales, y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevi-



ES COPIA FIEL

139

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

GERMANI CASTÓN GALLIANI
Jefe de Departamento Registro,
Despacho y Protocolización

tas, a declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

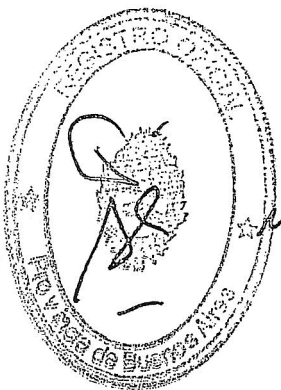
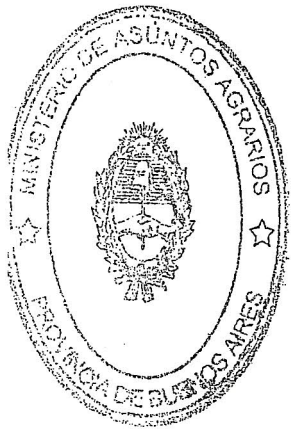
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10, apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10390 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1°. Prorrogar el Estado de Desastre Agropecuario, a los fines de la Ley N° 10390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos, para los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, por el período 01/01/11 al 30/06/11.

ARTÍCULO 2°. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados y en el artículos 1° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios, respecto del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previsto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10390, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.



ES COPIA FIEL

GERMÁN BASTÓN CALLIANI
Jefe de Departamento Registro,
Despacho y Protocolización

Power Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

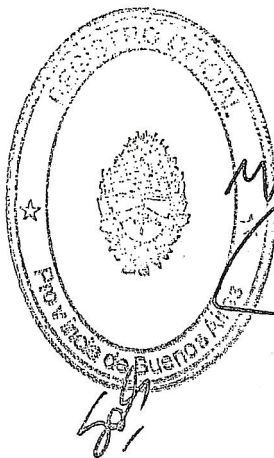
ARTÍCULO 3°. La franquicia establecida en el artículo 2°, regirá durante la vigencia del Estado de Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 4°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10390 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar a los municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 139

Dr. ARTUR FABIAN FRANETOVICH
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía